

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordis.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo en importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen, pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, salieron de Gijón, en la mañana de ayer para Avilés, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Agosto 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por efecto de la disolución de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y creación del Consejo de Obras públicas, importa al buen servicio organizar los distintos Negociados en condiciones que no hagan estéril la reforma que V. M. acaba de aprobar, y que, además, den á los mismos la aptitud necesaria para el cumplimiento de los nuevos fines que hayan de tener á su cargo. Sobre ellos pesará en lo sucesivo gran parte de los trabajos que tan lenta y embarazosa hicieron la marcha de la Junta. Nada habría más lamentable que verlos herederos de sus lentitudes sin que lo fuesen de su competencia.

Para que estos Negociados respondan debidamente al cometido que se les asigna y despachen

con rapidez las cuestiones sometidas á su tramitación é informe, hay que comenzar por dotarlos de personal suficiente, é impedir después, mediante un servicio de continua y eficaz inspección, que los expedientes sufran demoras no justificadas.

A este último atenderá el Ministro que suscribe en otro proyecto de Real decreto que ha de someter á la resolución de V. M. A lo primero cree haber dado plena satisfacción en el adjunto, utilizando para el despacho en los Negociados del considerable número de asuntos que hasta hoy pasaban á la Junta disuelta, parte del personal que, por la disolución ha quedado sin destino. Diversos los organismos y diversos también el régimen de sus funciones, no es de temer que se reproduzcan en el nuevo sistema los defectos que desacreditaron el anterior.

Importa advertir que, merced á la reorganización que para los Negociados se establece, al reforzar el personal que en ellos han de prestar servicio, no se produce aumento alguno entre los Ingenieros que tienen actualmente destino en Madrid.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1900.—Señora:—A los R. P. de V. M., Rafael Gasset.

##### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída la Intervención general de la Administración del Estado y Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Negociados de la Dirección de Obras públicas informarán por sí, sin oír al Consejo, acerca de todos los asuntos que la mencionada Dirección tramite. En los casos excepcionales en que el Consejo deba ser oído, el informe del Negociado precederá siempre á dicho trámite.

Art. 2.º Para el buen orden del servicio y pronto despacho de los asuntos, habrá nueve Negociados, que entenderán en las materias siguientes:

Carreteras: construcción.—Carreteras: liquidación de obras.—Carreteras: conservación y reparación.—Ferrocarriles: concesión y construcción.—Ferrocarriles: explotación.—Puertos.—Señales marítimas.—Aguas terrestres.—Personal de Obras públicas y asuntos generales.

Art. 3.º El Negociado de Aguas y servicio hidrológico será sustituido por la actual Inspección general de trabajos hidráulicos, conservando ésta todas las atribuciones y cometido que tiene señalados, más las funciones que le correspondan como Negociado de Aguas terrestres.

Será Jefe del Negociado un Ingeniero Jefe de primera clase.

La plantilla de personal, será la de la citada Inspección, más la del Negociado correspondiente.

Art. 4.º Se refunde la actual Inspección central de Señales marítimas en el Negociado del mismo nombre.

Art. 5.º Los Jefes de Negociado serán Ingenieros Jefes; los Oficiales, Ingenieros primeros.

Art. 6.º Por virtud de lo que disponen los artículos anteriores, se aumenta la plantilla de los Negociados con 20 Ingenieros primeros.

Art. 7.º Los Negociados de Obras públicas se regirán por el reglamento que se publica á continuación del presente decreto.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

## REGLAMENTO PROVISIONAL para el régimen de los Negociados de Obras públicas.

### CAPÍTULO PRIMERO DEL NEGOCIADO

Artículo 1.º Estará sujeto provisionalmente, en lo que no fuere modificado por el presente, al reglamento de procedimiento administrativo que se dictó para el extinguido Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1890.

Art. 2.º Se expondrán en una tablilla al público, en lugar adecuado visible, los artículos que le importa conocer de dicho reglamento de procedimiento administrativo.

Art. 3.º El Negociado se compondrá de su Jefe, Oficiales de Negociado, Auxiliares y Escribientes.

El Jefe será Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y los Oficiales Ingenieros primeros de dicho Cuerpo.

Entre los Escribientes habra dos que sepan manejar la máquina de escribir y los multiplicadores de copias.

### CAPÍTULO II

#### DEL JEFE DEL NEGOCIADO

Art. 4.º Estará bajo la inmediata autoridad del Director.

Art. 5.º Sus atribuciones y obligaciones son las siguientes:

1.ª Elevar á la Superioridad la propuesta de su personal subalterno á que se refiere el capítulo 3.º de este reglamento.

2.ª Redactar los decretos, órdenes y circulares de asuntos relativos á sus Negociados y que les encarguen el Ministro ó el Director.

3.ª Distribuir los trabajos de su Negociado entre sus respectivos Oficiales y dirigirlos conforme á reglamento y á las instrucciones que el Director general ó Jefe del Negociado central del Ministerio les comuniquen.

4.ª Despachar con el Director general en los días y horas que éste designe, cuidando de que los expedientes que hayan de ponerse al despacho estén debidamente extractados, exceptuando los asuntos que no hayan de tener tramitación, los cuales se resolverán por nota marginal.

5.ª Firmar los pedidos que se hagan al Archivo, los cuales servirán de resguardo á éste y serán devueltos al recibir el expediente.

6.ª Remitir diariamente al Negociado Central las órdenes para la firma del Ministro, las cuales irán rubricadas al margen por los respectivos Jefes. Las carpetas en que se remitan estas órdenes contendrán un reextracto de la orden y la autoridad ó persona á quien va dirigida.

7.ª Dar salida y cumplimiento á las órdenes firmadas, que se devolverán á los Negociados, quedando en el Central las carpetas ó índices.

8.ª Los Jefes de Negociado serán responsables de la exacta correspondencia entre los acuerdos tomados por el Ministro ó el Director en la resolución de los expedientes y las órdenes que los cumplimenten.

9.ª Facilitar al Inspector ó Inspectores que correspondan á su Negociado cuantos datos soliciten, y celebrar con ellos durante su estancia en Madrid las conferencias que estimen conveniente ó el Jefe de Negociado solicite.

Estas conferencias tendran lugar á las horas que no sean las de oficina.

10.ª Responder á las preguntas que le dirijan los interesados en los expedientes sobre puntos no reservados y en la hora de audiencia al público que señale la Dirección general para todos los Negociados.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS OFICIALES Y AUXILIARES DE NEGOCIADO

Art. 6.º Su designación se hará por la Dirección general del ramo, á propuesta del Jefe de Negociado.

Art. 7.º Se ocuparán en los trabajos que el Jefe de Negociado les ordene.

Art. 8.º Los Auxiliares servirán sólo para comprobar operaciones y ejecutar otros trabajos de orden análogo.

Art. 9.º En caso de enfermedad ó ausencia del Jefe del Negociado, hará sus veces el Oficial más antiguo en el escalafón.

### CAPÍTULO IV

#### DEL NEGOCIADO DE AGUAS TERRESTRES

Art. 10. Tendran las atribuciones propias de todo Negociado y las que aparte de ellas fueron concedidas á la Inspección general de trabajos hidráulicos por Real decreto de 11 de Mayo último y Reales órdenes de 14 y 27 de Junio siguiente, salvo en lo que se refiere al cometido del Inspector, quien, además de las obligaciones que se señalan á los Inspectores de Obras públicas en el Real decreto correspondiente de esta fecha, tendrá la de formar el proyecto de plan de canales de riego y pantanos en unión del Negociado.

### CAPÍTULO V

#### DEL NEGOCIADO DE SEÑALES MARÍTIMAS

Art. 11. Tendrá las atribuciones propias de todo Negociado y las que aparte de ellas fueron concedidas á la Inspección central de señales marítimas por Real decreto de 28 de Enero de 1899 y Real orden de 22 de Mayo último, salvo en lo que se expresa en los artículos siguientes.

Art. 12. El servicio de inspección se realizará como las demás Obras públicas por los Inspectores correspondientes con arreglo al Real decreto de esta fecha.

Art. 13. El Jefe del Negociado será un Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 14. Las funciones activas que pertenezcan al Inspector Jefe pertenecerán al Jefe del Negociado.



Art. 15. El Jefe del Negociado de señales marítimas propondrá á la Dirección general inmediatamente el reglamento de dicho Negociado en lo que tenga de especial y propio, tomando por base el reglamento de la Inspección central de señales marítimas aprobado en 22 de Mayo último y las prescripciones consignadas en el Real decreto organico de los Negociados de esta fecha y el presente reglamento para su régimen.

Madrid 9 de Agosto de 1900.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Hanse formulado reiteradamente desde las provincias, y en relación con las Obras públicas, solicitudes de ciertas medidas descentralizadoras que la razón aconseja, y de cuya adopción pueden derivarse ventajas de positiva importancia.

Objeto de justificada crítica ha sido muchas veces el hecho á la continua repetido de que cualquiera variación en el trazado de una carretera, por pequeña que aquella sea, el cambio de un accesorio en el muelle de un puerto, el tendido del hilo telefónico que atraviesa un camino público requiera la sustanciación de voluminoso expediente, que nace en el gabinete de estudio del Ingeniero subalterno de provincia, es informado por el Ingeniero Jefe, luego por el Negociado correspondiente de Madrid, y si esquivá la entrada en la Junta de Caminos, Canales y Puertos, tiene forzosamente que ser depachado por el Director de Obras públicas y resuelto por el Ministro.

Con ello lógrase tan sólo que transcurran muchos meses en la sustanciación, y que, luego de consumidas en estériles efectos importantes remesas de tinta y de papel, el interés público haya padecido con la demora sin ventaja de nadie, que la variante del puerto resulte inservible, y la empresa ó el particular renuncien al establecimiento del teléfono.

Múltiples ejemplos de índole análoga á la de los citados acreditan la necesidad de una reforma que otorgue determinadas facultades á las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, y que ponga término á un tan inútil como embarazoso expedienteo.

Al hacerlo así, por virtud del presente proyecto de decreto, no se desatiende la necesidad tutelar y la provechosa vigilancia del Poder central, dado que, merced á la acción fiscalizadora de los Inspectores, habrán de esclarecerse en todo momento el acierto y el celo con que se ejerza la dirección de las Obras públicas en cada provincia. No alcanza la reforma que se propone á V. M., sin embargo de referirse desde luego á materia muy importante, toda la amplitud que conviniera otorgarla, porque habría que invadir forzosamente la esfera del Poder legislativo, para satisfacer en este punto legítimas aspiraciones del país y necesidades evidentes del servicio público.

La iniciativa del Gobierno deberá consagrarse en su día á remover, con el concurso de las Cortes, el obstáculo que hoy pone límites á esta reforma, y propósito del Ministro que suscribe es impetrar de V. M., tan pronto como las circunstancias lo consientan, la autorización necesaria para someter al Parlamento el proyecto ó los proyectos de ley correspondientes.

Fundado en estas razones, el Ministro que sus-

cribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1900.—Señora.—A los R. P. de V. M., Rafael Gasset.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oído el Consejo de Estado en pleno; y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las prescripciones referentes á la ejecución de obras públicas consignadas en la orden circular expedida por el Regente del Reino en 17 de Diciembre de 1870, confirmadas unas y modificadas otras por la Real orden de 11 de Julio de 1882, se considerarán en lo sucesivo sustituidas por las autorizaciones siguientes á los Ingenieros Jefes de provincias:

1.ª Podrán emprender inmediatamente las obras, cuando del replanteo resulte conformidad con el proyecto aprobado.

2.ª Podrán variar el trazado del proyecto aprobado cuando lo requieran consideraciones de economía, solidez ó, en general, mejores condiciones en que pueda quedar la carretera, siempre que la suma de la longitud de todas las secciones modificadas no exceda de la quinta parte de la longitud de la carretera en construcción, y que la clase de terreno del antiguo y nuevo trazado no varíe ó subsista aproximadamente su término medio.

3.ª Podrán hacer las variaciones de emplazamiento y el aumento ó disminución de tajetas, alcantarillas y pontones para la sustitución de un modelo por otro de las obras expresadas y para el cambio de muros de contención y sostenimiento, respecto de lo determinado en los proyectos, según lo exija el más detenido examen de las circunstancias de la localidad, y siempre que la obra adoptada en reemplazo de la primitiva corresponda á un modelo de la colección oficial ó á otros modelos aprobados ya en el proyecto.

4.ª Podrán continuar toda obra de fundación cuando, sin variar de sistema, resulten los cimientos á mayor profundidad que la calculada en el proyecto de las obras de que se trata, así como cuando ocurran agotamientos ú otros accidentes imprevistos.

5.ª Podrán disponer en las obras de fábrica de cualquier entidad la sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que, sin perjudicar el buen aspecto y quedando en las mismas condiciones de solidez y estabilidad, no resulte mayor gasto.

6.ª Podrán construir aquellas obras accesorias de reconocida necesidad, y cuya realización inmediata sea urgente para evitar perjuicios á las obras ó á los intereses de la localidad.

Los Ingenieros Jefes darán cuenta inmediatamente á la Dirección general y al Inspector respectivo de cualquier variación que introduzcan en los proyectos, en virtud de las autorizaciones que se les conceden, no pudiendo nunca exceder el total de las diferencias de coste (sumadas en el mis-

mo sentido) de la décima parte del importe del artículo correspondiente del presupuestos de la carretera en construcción.

Estas resoluciones de los Ingenieros Jefes serán firmes si transcurridos quince días, á contar desde el en que dieren cuenta de la variante á la Superioridad, ésta no comunicare la orden suspendiendo el acuerdo.

Al dar cuenta los Ingenieros Jefes de las variantes introducidas deben acompañar un presupuesto aproximado, ó en cantidad alzada, de lo que importan aquéllas á reserva de enviar el presupuesto reformado tan pronto como se reunan los datos indispensables para su relación.

Art. 2.º Desde la promulgación del presente decreto no vendrán á la resolución del Ministerio las peticiones de servidumbres forzosa de acueducto para objetos de interés privado sobre carretera y demás Obras públicas del Estado, cuando el informe de la Jefatura á cuya demarcación correspondía se halle de conformidad con lo solicitado.

En este caso las otorgarán por sí los Gobernadores de provincias.

Art. 3.º Los gastos de estudios de Obras públicas comprendidas en el plan anual correspondiente, no estarán sujetos á la multiplicidad de expedientes hasta aquí exigida, sino que deberán regularse por los mismos trámites que los de conservación de carreteras. Se satisfarán con cargo al crédito anual que se asigne á cada Jefatura por la Superioridad, en vista de la propuesta hecha por aquélla al principiar cada año.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 23 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, concordado posteriormente con otras disposiciones legales, deja al libre y prudente arbitrio de los Ministros la jubilación de todo Ingeniero que haya cumplido sesenta y cinco años de edad. En ninguna otra regla la autoriza como medida gubernativa antes de ese límite, ni la hace forzosa más allá de él.

Son tan numerosos y graves los inconvenientes de este sistema, que cualquiera de ellos basta para inclinar el ánimo á su reforma. Desde que un Ingeniero cumple la edad de sesenta y cinco años, no hay ya derecho ni precepto legal que le ampare contra los posibles errores de la voluntad ó contra las violencias, también posibles, del enojo y la ira de sus superiores. Aquella autoridad ministerial, que el día antes era completamente nula, cobra al día siguiente todo linaje de facultades, y haciéndose dueña de la carrera del Ingeniero, tan lícito la es ya asegurarla de por vida, como interrumpirla en el acto, sin aguardar una sola hora, un solo momento. Semejante potestad, tiene establecido así, más de desagradable en sus consecuencias para quien ha de ejecutarla, que de útil para el servicio público. Por esto, lo ordinario y corriente es que los Ministros la dejen ociosa, viviendo con ello á caer en otro extremo peligro-

so y en otro mal indudable, el privar al Cuerpo de Ingenieros de un medio de renovación que no esté sujeto al capricho, que evite la funesta paralización de las escalas y que asegure al Estado la constante aptitud de los que han de servirle.

Sin dificultad alguna se somete el Ministro que suscribe á todos los ritualismos de inspiración impuestos por la literatura oficial; pero siendo de los que no creen que las columnas de la *Gaceta* vayan á estremecerse porque llegue hasta ellas el varonil lenguaje de la verdad, lo primero que ha de declarar es su firme convencimiento de que el sistema actual, en materia de jubilaciones, no puede prolongarse, como no sea con notorio daño del interés público.

No habrá ocurrido aún, más cabe el temor de que ocurra algún día: la entrada está franca, y por ella puede penetrar mañana el favoritismo ó la pasión. Mientras acaso continúen en el servicio del Estado funcionarios que sólo conservan ya la apariencia de la aptitud, por lo común más duradera que las fuerzas y energías íntimas en que aquélla consiste, no sería del todo imposible que los Ingenieros capaces, aptos y meritísimos, perdieran su carrera por haber resistido á las presiones de la influencia política ó por haber contrariado ciertos empeños con sus actos ó con sus informes.

Esto de una parte la que mira á la equidad y á la justicia. De otra, hay que tener en cuenta razones no menos atendibles. Las tristezas de la Patria exigen que todos y cada uno de nosotros aumentemos en sus altares nuestra respectiva aportación de celo, de entusiasmo y de amor. No solamente lo pide la opinión pública el propio Cuerpo de Ingenieros solicita ser llamado á una vida más activa, á una práctica más constante, á una identificación más estrecha con los intereses que sus tareas pueden y deben fomentar. Hay que prepararse á grandes fatigas; hay que doblar, como ha solicitado de muchos Ingenieros que forman parte del servicio hidrológico el Ministro que suscribe, el estudio en el gabinete, y el trabajo en el campo; es menester que los que valen tanto por su sólida preparación científica, los que tan grande y noble misión tienen á su cargo en este crítico período de la historia y de la vida de la Nación, den en manos del Estado el máximo rendimiento de utilidad de que son susceptibles. Pero bien se alcanza que ninguna colectividad organizada al modo de los Ingenieros de Caminos puede responder á exigencias tal, si la renovación de su personal no está regularizada por otro sistema que aquel que encomienda á sólo la naturaleza lo que no hay en el arbitrio de los Ministros. Estas razones, Señora, han inspirado los preceptos mantenidos en el adjunto proyecto de decreto. El uno se refiere á la posible postergación de aquellos funcionarios á quienes en determinadas circunstancias no sea conveniente reconocer condiciones para el ascenso. El otro preceptúa la jubilación forzosa de los Ingenieros á la edad de 67 años.

Es siempre difícil fijar límites que satisfagan á todas las voluntades y también á todas las conveniencias. Ninguno hay que no ofrezca alguna desventaja, ó, mejor dicho, que no deje fuera de su alcance casos singulares y de excepción; pero las



leyes se hacen, no para lo excepcional; sino para lo general y común; y si bien es cierto que podría haber quien, cumplidos los sesenta y siete años de edad conserve la plenitud de sus facultades físicas é intelectuales, agregando á ellas el positivo complemento de una larga experiencia, no lo es menos que el hacer de estos casos la base de un sistema equivaldría á imponer al Estado, por no perder el provecho de una aptitud especial, la carga de numerosas ineptitudes. Las leyes de la naturaleza, más inflexibles que las que dictan los hombres, han decretado que no se pueda gozar de la vida sino perdiéndola paulatinamente, y sin que, llegando á cierto límite de ella, se apresure el decrecer de las fuerzas y de las facultades todas, hasta inutilizarnos para los trabajos que requieren gran suma de energías intelectuales y físicas. Esta consideración ha movido á escoger el término de sesenta y siete años, tomando un periodo de dos ó más sobre el límite ahora fijado á la jubilación discrecional: y en todo lo expuesto se funda el Ministro que suscribe para someter á la aprobación de V. M. el presente proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1900.—Señora:—A los R. P. de V. M., Rafael Gasset.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo, el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Veugo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se derogan los artículos 8.º y 28 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de 28 de Octubre de 1863, sustituyéndose por los siguientes:

Art. 8.º Los ascensos en el Cuerpo se conferirán por rigurosa antigüedad, según el orden y grados que designa el art. 3.º; pero nadie podrá obtener ascenso sin haber cumplido los dos años en la clase á que corresponda, ni sin que resulte vacante en la superior á que haya de pertenecer. Para el ascenso de los Ingenieros Jefes á la clase de Inspectores, el Consejo de Obras públicas, con los Inspectores que se encontraren en Madrid, revisarán el expediente personal del Ingeniero Jefe á quien corresponda ascender, pudiendo por consecuencia del examen formular á la Superioridad propuesta para la postergación.

Art. 28. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de cualquier clase y categoría, que se hallen en el servicio activo, serán jubilados al cumplir los sesenta y siete años de edad.

Ningún Ingeniero podrá ser jubilado antes de la edad fijada en el párrafo anterior sino por causas de inutilidad física, plenamente comprobada, ó cuando haga uso del derecho que concede la legislación vigente á todo funcionario público.

No podrán volver al servicio activo los que, encontrándose fuera de él, hayan cumplido los sesenta y siete años.

Art. 2.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de

mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(Gaceta 11 Agosto 1900.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de procurar toda clase de facilidades para llevar á la práctica lo establecido en el art. 3.º del Real decreto de 28 de Julio último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer por este solo año, y como ampliación á las Reales órdenes de 6 y 7 del corriente:

1.º El examen de ingreso en Facultad será solicitado por los alumnos en el Centro docente oficial en el cual deberán comenzar sus estudios universitarios.

2.º Se prorroga hasta el 20 del próximo Septiembre el plazo para poder solicitar la inscripción del examen de ingreso en Facultad.

3.º Se prorroga hasta el 15 de Octubre venidero el plazo para poder efectuar la matrícula ordinaria en Facultades.

4.º Los exámenes de ingreso en Facultad no terminarán hasta que lo hayan celebrado todos los alumnos que lo soliciten dentro del plazo que se amplía; y

5.º Los exámenes y grados comenzarán en todos los Institutos el 1.º de Septiembre próximo, dando preferencia á los ejercicios de grado y á los exámenes de asignaturas del último grupo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 20 de Agosto de 1900.—G. Alix.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 21 Agosto 1900.)

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Tobed, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad del vecino de aquella localidad Manuel Fierro Pozo, y á fin de evitar su propagación se ha señalado para pastar el indicado ganado el terreno conveniente para su aislamiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 21 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

##### Negociado 3.º—Circular.

El día 15 del actual, según me comunica el Alcalde de Encinacorba, se extravió una mula del vecino de aquella villa D. Francisco Morales, cuyas señas son las siguientes: 12 á 14 años, pelo castaño royo, con un lunar blanco en cada costado.

llar, de ocho palmos de alzada, herrada de las cuatro extremidades, estrecha de pechos y sin cabezada.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Cuerpo de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca del referido semoviente, poniéndolo á disposición de la referida Alcaldía, caso de ser habido.

Zaragoza 22 de Agosto de 1900.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

## SECCION CUARTA

### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

PRESUPUESTO DE 1900.—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

SECCION 9.<sup>a</sup>—Gastos de las contribuciones y Rentas públicas. Recargos municipales. Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Liquidación de las cantidades que corresponden á los pueblos de esta provincia en concepto de recargos municipales sobre la citada contribución, por los ingresos efectuados durante dicho periodo, según certificado expedida por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone en su regla 20 de la Real orden de 11 de Agosto de 1893.

| PUEBLOS                     | Municipales<br>ingresados<br>en el Tesoro. | 5 por 100<br>de<br>descuento. | Líquido<br>á percibir. |
|-----------------------------|--|-------------------------------|------------------------|
|                             | Pesetas.                                   | Pesetas.                      | Pesetas.               |
| Ateca.....                  | 233.72                                     | 11.69                         | 222.03                 |
| Azuara.....                 | 273.04                                     | 13.65                         | 259.39                 |
| Aguarón.....                | 124.24                                     | 6.21                          | 118.03                 |
| Alcalá de Ebro.....         | 54.68                                      | 2.73                          | 51.95                  |
| Borja.....                  | 131.59                                     | 6.58                          | 125.01                 |
| Berdejo.....                | 97.13                                      | 4.85                          | 92.28                  |
| Bulbuenta.....              | 121.84                                     | 6.10                          | 115.74                 |
| Bagües.....                 | 107.78                                     | 5.39                          | 102.39                 |
| Belmonte.....               | 214.64                                     | 10.74                         | 203.90                 |
| Biota.....                  | 137.32                                     | 6.86                          | 130.46                 |
| Calatorao.....              | 261.46                                     | 13.07                         | 248.39                 |
| Castejón de Valdejasa.....  | 72.29                                      | 3.61                          | 68.68                  |
| Castiliscar.....            | 48.45                                      | 2.43                          | 46.02                  |
| Erla.....                   | 102.34                                     | 5.11                          | 97.23                  |
| Ejea de los Caballeros..... | 322.06                                     | 16.11                         | 305.95                 |
| Gallur.....                 | 92.17                                      | 4.60                          | 87.57                  |
| Luesia.....                 | 232.52                                     | 11.63                         | 220.89                 |
| Longás.....                 | 266.67                                     | 13.34                         | 253.33                 |
| Lécera.....                 | 152.62                                     | 7.64                          | 144.98                 |
| Luna.....                   | 516.38                                     | 25.81                         | 490.57                 |
| Mallén.....                 | 111.50                                     | 5.57                          | 105.93                 |
| Novillas.....               | 168  | 8.40                          | 159.60                 |
| Nonaspe.....                | 220.42                                     | 11.02                         | 209.40                 |
| Orcujo.....                 | 103.04                                     | 5.15                          | 97.89                  |
| Pastriz.....                | 76.72                                      | 3.84                          | 72.88                  |
| Pleitas.....                | 80.93                                      | 4.05                          | 76.88                  |
| Piedratajada.....           | 159.78                                     | 7.99                          | 151.79                 |
| Pan za.....                 | 133.37                                     | 6.66                          | 126.71                 |
| Pina.....                   | 76.67                                      | 3.84                          | 72.83                  |
| Puendeluna.....             | 168.19                                     | 8.40                          | 159.79                 |
| Quinto.....                 | 42.40                                      | 2.12                          | 40.28                  |
| Sastago.....                | 494.53                                     | 24.73                         | 469.80                 |
| Sadaba.....                 | 141.41                                     | 7.07                          | 134.34                 |
| Tauste.....                 | 65.36                                      | 3.27                          | 62.09                  |
| Urrea de Jalón.....         | 322.29                                     | 16.11                         | 306.18                 |
| Urriés.....                 | 126.58                                     | 6.33                          | 120.25                 |
| Valpalmas.....              | 87.78                                      | 4.39                          | 83.39                  |
| Valmadrid.....              | 237.51                                     | 11.88                         | 225.63                 |
| TOTAL.....                  | 6.379.42                                   | 318.97                        | 6.060.45               |

Importa la precedente liquidación un íntegro de 6.379 pesetas 42 céntimos, de las que deducidas por el 5 por 100

de administración y cobranza sobre los recargos municipales de dicha contribución, 318 pesetas 97 céntimos, queda un líquido á percibir de 6 060 pesetas 45 céntimos.

Zaragoza 20 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. O., Emilio Carilla.—Conforme.—El Interventor, P. O., Donato Lahoz.—Aprobada.—El Delegado de Hacienda, P. O., José de Perea.

## SECCION SEXTA

Por término de 15 días quedan expuestas al público las cuentas municipales de los ejercicios de 1896-97, 1897-98 1898-99 y 1899 900 y por 8 días el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1901.

Alfamén 20 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Miguel Arnal.

Durante un plazo de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1901; durante dicho periodo de tiempo podrán presentarse cuantas reclamaciones ú observaciones se estimen procedentes.

Ejea de los Caballeros á 21 de Agosto de 1900.—El Alcacalde, Leopoldo Dehesa.

Durante 15 días se encontrará de manifiesto en la Secretaría municipal, el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1901.

Gallur 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde ejerciente, Antonio Gracia.

El proyecto del presupuesto ordinario de esta villa para el próximo año 1901, se halla expuesto al público por 15 días.

Los Fayos á 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Eugenio Navarro.

Desde el 26 del actual, al 10 del próximo mes de Septiembre, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto municipal para el año natural de 1901.

Navardún 20 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Vicente Anaut.

El presupuesto municipal ordinario de esta localidad, formado para el año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días durante las horas de oficina.

La Puebla de Alfindén 21 de Agosto de 1800.—El Alcade ejerciente, Gerardo Alcolea.

Desde el día 30 de Septiembre próximo se hallarán vacantes las plazas siguientes:

1.<sup>a</sup> La de Medicina y Cirujía, con la dotación anual de 2.500 pesetas, pagadas las 500 por la Beneficencia municipal por trimestres vencidos y las 2.000 por iguales.

2.<sup>a</sup> La de Farmacéutico, por igual cantidad, pagando las 400 por Beneficencia y trimestres vencidos.

3.<sup>a</sup> La de Veterinario, con cuatro pesetas por cada caballería, y el número será de 230 poco más ó menos.



4.<sup>a</sup> La de Ministrante, á 3'50 pesetas por cada vecino.

Las indicadas plazas se anuncian para este pueblo y el de Malanquilla, que distan entre sí cuatro kilómetros y tienen entre ambos 300 vecinos.

Se admitirán solicitudes en esta Alcaldía ó en la de Malanquilla por espacio de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Clarés 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Constantino López.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando de Prat y Gay, Juez de instrucción accidental del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Orencio Cornago y Marco, hijo de Juan y de Josefa, de 17 años de edad, natural de Torrijo de la Cañada, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, en la causa sobre hurto de aves, que le instruyo en unión de otros; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares de la Nación, que procedan á la busca del procesado y si fuere habido dispongan su traslación á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 21 de Agosto de 1900.—Fernando de Prat y Gay.—P. A. de D. José Guartarte, Angel Barón.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en el sumario por sustracción de ropas y efectos de la propiedad de Tomás Pablo y Marco, ha acordado en providencia de hoy, se cite por medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á Martín N., de unos 32 á 34 años, alto, más bien moreno, barba cerrada y viste pantalón de pana roya ancho, claro, chaqueta tela azul, gorra blanquecina y zapato lona encarnada; que lo tenía recogido por favor el perjudicado, habiendo dicho que era de Sariñena, para que dentro del término de quinto día, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, Democracia 62, principal, con el fin de recibirle declaración sin juramento, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado autorizo la presente en Zaragoza á 20 de Agosto de 1900.—El Actuario, Angel Barón.

#### Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Marco Horno, en causa seguida al mismo sobre hurto, se sacan á la venta en tercera subasta sin sujeción á tipo fijo, los bienes sitos en el término municipal de Aranda de Moncayo, que á continuación se relacionan:

1.<sup>o</sup> Una casa, de un piso y el firme, sita en el Callizo de la Mezquita, numerada con el 2, y linda por la derecha entrando con Eusebio Ruiz, por la izquierda con Mateo Cabeza, y por la espalda con Lorenzo Gómez: tasada en 265 pesetas.

2.<sup>o</sup> Un corral, sito en el mismo Callizo de la Mezquita, sin número, de 12 metros de capacidad, linda al N. con Pascual Cabeza, al M. con calle, al S. con Mariano García y al O. con peñas: tasado en 40 pesetas.

3.<sup>o</sup> Otro corral, en la Plaza Alta, numerado con el 10, de ocho metros; lindante por la derecha entrando con Salvadora Calabria, por la izquierda con Matías Lozano y por la espalda con Juan Marco: tasado en 40 pesetas.

4.<sup>o</sup> Un campo secano, sito en la Dehesa Baja, de 15 medias; linda al N. con Mariano García, al M. con Félix Martínez Latedigo: tasado en 30 pesetas.

5.<sup>o</sup> Otro sito en la Sierra, secano, de igual cabida que el anterior; linda por los cuatro puntos cardinales con montes: tasado en 30 pesetas.

6.<sup>o</sup> Otro campo secano, en el Percamín, de dos medias y seis almudes; linda al N. con campo de Francisco Gil, al M. con Marcelino García, al P. con Jorge González y al N. con Florencio Bueno: tasado en cinco pesetas.

7.<sup>o</sup> Otro campo secano, sito en la Sierra de igual cabida que el anterior; linda al N. con Florencio Bueno, al M. con Manuel Andaluz y al O. con Esteban Sánchez: tasado en siete pesetas.

8.<sup>o</sup> Otro campo, sito en Valdegamón de cinco medias; linda al N. con Florencio García, al M. con Jorge Gil, al S. con Francisco Modrego y al O. con Romeral: tasado en 10 pesetas.

9.<sup>o</sup> Otro campo secano, sito en la Hoya de las Cuencas, de dos medias de cabida; linda al N. con Florencio Bueno, al M. con campo de Tomás Moreno, al S. con peñas y al O. con campo de Tomás Moreno: tasado en tres pesetas.

10. Una viña, en Valdecuerpo, de 10 medias de cabida; linda al N. con montes, al M. con Matías Pérez, al P. y S. con otra de Oseja y al O. con Fernando García: tasada en 240 pesetas.

11. Una viña secano, en Valdegamón, de cinco medias; linda al N. con Mariano García, al M. con José Gil, al P. con Mariano Jea y al O. con montes: tasada en 80 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aranda, el día 12 de Septiembre próximo venidero á las once de su mañana. Se advierte que no se hallan corrientes los títulos de propiedad y que los licitadores para tomar parte en la subasta depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas y que el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no el remate según

la importancia de las proposiciones que se hagan.  
Dado en Ateca á 16 de Agosto de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponérseles á Apolinar Jaime Diestre y Alejandro Pérez Abad, en causa formada contra los mismos sobre lesiones, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, los bienes embargados á los nombrados penados, sitios en el término municipal del pueblo de Oseja, que á continuación se relacionan:

*Bienes de Apolinar Jaime Diestre.*

- 1.º Una bodega vinaria, sita en la partida llamada el Chorro: tasada en 100 pesetas.
- 2.º Un corral, situado en la calle de las Peñuelas del pueblo de Oseja: tasado en 10 pesetas.
- 3.º Un campo seco, de seis medias, sito en la partida de Ballagar: tasado en 40 pesetas.
- 4.º Otro campo seco, de seis medias de cabida, sito en la partida llamada Vista Navarro: tasado en 60 pesetas.
- 5.º Otro campo seco, de seis medias de cabida, llamado Valejo Aznar: tasado en 40 pesetas.
- 6.º Otro campo seco, de seis medias, sito en la partida de los Rasillos: tasado en 30 pesetas.

*Bienes de Alejandro Pérez Abad.*

- 1.º Un campo seco, sito en la partida llamada Vista Navarro, de seis medias: tasado en 40 pesetas.
- 2.º Otro campo seco, sito en la partida llamada Valejo Zaragoza, de siete medias: tasado en 50 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de Instrucción y en la del municipal del pueblo de Oseja, el día 14 de Septiembre próximo venidero á las once de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta, depositarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes de la suma indicada de lo que se quiera adquirir, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 20 de Agosto de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS

#### JUNTA DE ALFARDA DE CALATORAO

Por acuerdo de la Junta de mi presidencia y para constituir la Comunidad de regantes de esta villa, conforme á la ley vigente de Aguas, se convoca por medio del presente á todos los regantes de las acequias Alta, Baja, Espino y Sangrera y á los dueños de artefactos que utilizan las mismas, y celebrar Junta general, para el día 24 del próximo Septiembre, á las nueve de su mañana, cuya reunión tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Calatorao 21 de Agosto de 1900.—El Presidente, Manuel Rosel.—El Secretario, Pablo Puerta.

#### Junta de Alfarda de aguas sobrantes.—Calatorao.

Por acuerdo de la Junta de mi presidencia y con el fin de constituir la Comunidad de regantes de las aguas sobrantes de las acequias de Miclun y Nueva en esta villa, conforme á la vigente ley de Aguas, se convoca por medio del presente á todos los regantes y dueños de artefactos que utilizan las aguas de las referidas acequias en este término municipal, celebrándose Junta general á las diez de la mañana del día 24 del próximo Septiembre en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Calatorao 21 de Agosto de 1900.—El Presidente, Manuel Rosel.—El Secretario, Pablo Puerta.

#### Ayuntamiento de Argente (TERUEL)

Por falta de aspirantes á la plaza titular de Médico Cirujano de este pueblo, en concordia con los de Visiedo, Camañas y Lidón, distantes éstos del de la residencia del Profesor, que será en éste, cinco kilómetros cada uno, se anuncia por segunda vez la vacante, por dimisión voluntaria del que la desempeña. Su dotación consiste en 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, teniendo obligación el agraciado de prestar su asistencia á 50 familias pobres de los citados pueblos, y podrá contratar sus servicios con la Junta, por la que percibirá 2.250 pesetas anuales, mitad en metálico y mitad en centeno, que la Junta entregará al Profesor el día que fine el contrato.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 8 del próximo Septiembre, para proveerse.

Argente 17 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Cesáreo Ferrer.